



## ACUERDO N°208 DE 2020 (19 de noviembre de 2020)

# "POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, UNITRÓPICO"

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico, en ejercicio de su autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, de sus atribuciones legales y administrativas, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992, y el capítulo Sexto, Articulo Trigésimo Tercero numeral 8 de los Estatutos Generales de la Institución, y

#### CONSIDERANDO

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria consagrada en artículo 69 de la Constitución de 1991, en armonía con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, consagra el autogobierno de los claustros universitarios como un eje que garantiza el desarrollo académico en la Educación Superior.

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia en armonía con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, dispone que las instituciones de educación superior tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes , científicas y culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece que la Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, Reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001", así:

"Artículo 65B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento <u>y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles</u>, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad."

Que, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-230 de 1995, MP. Antonio Barrera Carbonelli concluyo que:

#### "ASOCIACION DE PARTICIPACION MIXTA/FUNDACION DE PARTICIPACION MIXTA

Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se les considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias. (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, frente a los fallos de constitucionalidad, es preciso reiterar que de acuerdo con el artículo 243 de la Carta Política, dichas sentencias que la Corte Constitucional profiere en ejercicio del control

Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrádico. NIT. 844002071-4

Cra 19 No 39 - 40 - Ciudadela Universitaria - Cel: 313 603 96 67 720 31 4922 / 321 398 6 Rigina 1 de 8

E-mail: vur@unitropico.edu.cd





abstracto de constitucionalidad producen efectos erga omnes y, por tanto, son obligatorias, generales y oponibles a todas las personas, sin excepción de ninguna índole y su desconocimiento conlleva a la comisión de posibles faltas disciplinarias y penales.

Que, de esta postura existen pronunciamientos de criterio auxiliar como lo es la doctrina del Dr. Libardo Rodríguez R. en su libro la estructura del poder público de Colombia, Editorial Temis, 14 de agosto de 2011, donde se textualmente se establece;

"(...)

De acuerdo con las anteriores posibilidades, y teniendo en cuenta el fin para el cual fue creada la nueva entidad, <u>el Decreto 130 de 1976, derogado por la ley 489 de 1977, tipificó las siguientes clases de entidades descentralizadas indirectas</u>: las sociedades de economía mixtas indirectas, las sociedades entre entidades públicas, las asociaciones o corporaciones de economía mixta, las asociaciones entre entidades públicas <u>y las fundaciones de participación mixta</u>.

(...)

3) Asociaciones <u>y fundaciones de participación mixta</u>. Las entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos de y funciones que les asigna la Ley (art. 96)."

Que, el artículo trigésimo tercero establece las funciones del Consejo Superior;

"(...)

 Crear comités financieros o <u>administrativos</u>, asesores o consultivos, integrados por sus miembros y por personal.

(...)

- Autorizar al Rector, en cada caso concreto, para que someta las diferencias con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores.
   (...)
- 15. Autorizar la transacción extrajudicial o la conciliación judicial de las diferencias y procesos que se presenten con terceros, cuando su cuantía exceda la suma indicada en el numeral 13, del presente artículo.

  (...)"

Que, siguiendo el derrotero trazado, es claro que la facultad propia de conciliación conforme a los estatutos de Unitrópico, se encuentra en cabeza del Consejo Superior; si se trata de cuantías superiores a cincuenta (50) S.M.L.M.V, no obstante, si la cuantía es inferior a los mencionados cincuenta (50) S.M.L.M.V, dicha potestad recae en el Rector.

Que, se hace necesario formalizar la conformación del Comité de Conciliación, con el propósito de que exista una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico.





Que, acorde con la normativa trazada, las facultades que se le pueden atribuir al Comité de conciliación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico, se encuentran supeditadas única y exclusivamente a asesorar la viabilidad o no de conciliar asuntos legalmente conciliables bien sea al Consejo Superior o al Rector.

En mérito de lo anterior, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico, atendiendo a las facultades establecidas en el Estatuto General de Unitrópico ratificado por la Resolución Ministerial 6538 de 2011,

#### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico.

Igualmente se pronunciará respecto de la viabilidad de conciliación o no, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio que conforma la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico.

**PARÁGRAFO.** El pronunciamiento de la viabilidad de conciliación o no del Comité de Conciliación no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS RECTORES. Los integrantes del comité de conciliación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y los trabajadores de Unitrópico que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obraran con sujeción de los principios de debido proceso, legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses y patrimonio de Unitrópico. En este orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los mecanismos alternativos de solución de conflictos procurando evitar la promulgación innecesaria de los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea vinculada la institución y acudir a las distintas acciones de responsabilidad en contra de trabajadores o ex trabajadores en los eventos en que se presenten los presupuestos legales.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Conciliación de Unitrópico estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:

- 1. El Rector y Representante legal de Unitrópico o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director Administrativo y Financiero de Unitrópico o quien haga sus veces.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Contratación o quien haga sus veces.
- Un profesional en derecho de la Oficina Asesora Jurídica y Contratación delegado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Contratación.
- El Secretario General, quien actuará en calidad de secretario técnico, hará parte del Comité de Conciliación solo con derecho a voz, es el sujeto articulador del Comité y el que tiene a

Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitorpico. NIT. 844002071-4

Cra 19 No 39 - 40 - Ciudadela Universitaria - Cel: 313 603 96 0 73 70 31 4922 / 321 398 6 Página 3 de 8

E-mail: vur@unitropico.edu.co





su cargo el liderazgo, la implementación y la gestión de los asuntos a cargo del Comité, conforme al artículo cuadragésimo cuarto, numeral 1, de los Estatutos Internos de Unitrópico.

6. El presidente del Consejo de la Facultad de Derecho de Unitrópico.

PARÁGRAFO 1°. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de Unitrópico en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN - SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación se reunirá una vez cada (3) tres meses, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante Unitrópico, el Comité de Conciliación cuenta con diez (10) días hábiles a partir de su recibo para realizar el correspondiente estudio, análisis y formulación de viabilidad de conciliación o no y posteriormente presentarlo ante el Consejo Superior o ante el señor Rector, según corresponda, quien a su vez, revisara la asesoría del comité de conciliación y procederá a tomar una decisión sobre la conciliación, para lo cual se proferirá la respectiva certificación.

Conforme a los estatutos internos de Unitrópico, la decisión de conciliación recae en el Consejo Superior o el Rector, según corresponda. La formulación de viabilidad o no de conciliación que presente el Comité de Conciliación no es vinculante.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de Unitrópico.
- 3. Estudiar, evaluar y asesorar los procesos que cursen o hayan cursado en contra Unitrópico, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de Unitrópico, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5. Estudiar y asesorar, en cada caso, sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de

Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico. NIT. 844002071-4





manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de Unitrópico, con el fin de determinar la procedencia de las distintas acciones de responsabilidad de los trabajadores o ex trabajadores de Unitrópico. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuada por Unitrópico, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de Unitrópico, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de responsabilidad de los trabajadores o ex trabajadores de Unitrópico y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión por el comité tomada.
- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía de los distintos procesos judiciales.

PARÁGRAFO 1. La Oficina de Control Interno de Unitrópico o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DE LA SECRETARIO TÉCNICO. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

- 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- Comunicar al Consejo Superior o al Rector y Representante Legal de Unitrópico, según corresponda, los resultados del estudio, análisis y formulación de asesoría para la viabilidad o no de una posible conciliación.
- 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus funciones, que será entregado al Rector y Representante Legal del ente y a los miembros del comité cada año.
- 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
- 5. En casos excepcionales hacer extensiva la invitación a las reuniones del comité de conciliación al personal que de conformidad con la presente normativa se disponga.
- 6. Las demás que le sean asignadas por el comité de conciliación o que se encuentren descritas en el desarrollo del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDEN DEL DÍA. Descripción del procedimiento a seguir para la elaboración y aprobación del orden del día.

Una vez llamado a lista y constituido quorum, el Secretario Técnico, instalará el comité para lo cual, leerá el orden del día, el cual deberá iniciar con la información al comité de la(s) inasistencia(s) de un (de los) miembro(s) del comité de conciliación que se encuentre(en) ausentes en la reunión, posteriormente, se procederá a dar aprobación del acta anterior, paso seguido, abordarán las

Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico. NIT. 844002071-4

Cra 19 No 39 - 40 - Ciudadela Universitaria - Cel: 313 603 9620 / 320 96 4922 / 321 398 6 Página 5 de 8





temáticas a estudiar, para lo cual cada uno de los miembros debe expresar de forma concisa y sucinta las anomalías que observó atendiendo al estudio personal e individual que ha realizado, se realiza un debate consistente en la manifestación y argumentación de las probabilidades de perdida conforme a los criterios que contiene el presente acuerdo, en caso de que no exista unanimidad de criterios para la viabilidad de conciliación o no se procede a someter a votación democrática y seguidamente se abordarán las proposiciones y varios, y se cerrara el orden del día fijando nueva fecha y hora para la siguiente reunión del comité de conciliación.

### ARTÍCULO OCTAVO. Procedimientos internos en cuanto a:

- a) Votaciones. Cuando existan diferencias entre los miembros del comité de conciliación frente al estudio y la viabilidad realizada para la propuesta de conciliación o no del caso sub-examine, el comité deberá ajustarse a una sola decisión interna unánime mediante votaciones democráticas. De este evento, y de todas las actuaciones que se surtan en el trámite de las distintas reuniones el secretario técnico del comité de conciliación deberá dejar constancia en las respectivas actas. Los miembros del comité de conciliación que en las votaciones de que trata el presente literal hayan sido derrotados, contarán con el término de seis (6) días para radicar ante el secretario técnico del comité los motivos que conllevaron al voto desfavorable en la toma de la decisión de que trata el presente literal.
- b) Realización de sesiones no presenciales. En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo ameriten, las reuniones del comité de conciliación deberán ser por cualquiera de los medios virtuales previstos por el Jefe del departamento de sistemas de información o quien haga sus veces previa aprobación del señor Rector.
- c) Inasistencia de un miembro del comité de conciliación a la reunión. Cuando alguno de los miembros del comité de conciliación no pueda asistir a una reunión deberá comunicarlo por escrito dirigido al secretario técnico como mínimo el día hábil antes de la reunión, el escrito deberá contener la excusa correspondiente, con la indicación de las razones de su inasistencia. Del escrito antes señalado se deberá dejar constancia en el acta de la respectiva reunión del comité de conciliación.
- d) Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. Bajo las prerrogativas de los principios de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus pronunciamientos, a los miembros de comité de conciliación, les son aplicables las causales y trámites de impedimento y recusaciones previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 que adopta el ordenamiento jurídico, el artículo 140 y sgts. de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 y demás normas que las modifique, adicionen, sustituyan o deroguen.

En caso de que se admitiere causal de impedimento, recusación o conflicto de intereses, el Presidente del Comité de Conciliación deberá designar al Director del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho para efectos de que sea miembro ad-hoc.

En caso de que de este último también advierta incurrir en causal de impedimento, recusación o conflicto de intereses, el Presidente del Comité de Conciliación deberá designar miembro ad – hoc de acuerdo al tema de estudio; si se trata de asuntos administrativos constituirá el comité de conciliación como miembro ad – hoc al Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, y, si se trata de asuntos académicos constituirá el comité de conciliación como miembro ad – hoc al Director Académico o quien haga sus veces. La designación de miembro del comité de





conciliación ad – hoc, debe ser debidamente notificado al interesado mediante acto motivado proferido por el Rector.

e) Estudio y asesorías del comité de conciliación. Una vez radicado el asunto objeto de estudio de conciliación, el secretario técnico procederá a programar reunión al comité de conciliación adjuntando el soporte del asunto a estudiar ya sea a través de medio físico o por correo electrónico, caso en el cual se deberá anexar el medio magnético.

Los miembros del comité de conciliación, una vez recibida la citación para la reunión procederán a estudiar de forma individual el expediente para efectos de contextualizarse con la situación en particular, identificando si existen o no precedentes jurisprudenciales sobre el asunto en cuestión a efectos de proponer o no fórmulas de arreglo en la reunión programada.

Si se trata de asuntos en los cuales existan precedentes jurisprudenciales y del estudio analógico se pueda inferir que existe alta probabilidad de condena, los integrantes del comité de conciliación deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con el precedente jurisprudencial.

Solo en casos de no existir presente jurisprudencial, el secretario técnico del comité de conciliación deberá requerir a la oficina de talento humano para que revise la base de datos del personal docente de la facultad de derecho a fin de identificar un docente abogado especialista en el asunto objeto de estudio que cuente con experiencia en litigios y demandas, al cual se le debe hacer extensiva la invitación a la reunión, para efectos de que a través de sus conocimientos especializados y su experiencia, socialice los conocimientos legales frente al tema a los miembros del comité de conciliación y de esta forma brinde claridad en el asunto de estudio, para que este, a su vez, pueda presentar de forma clara y contundente y bajo el amparo de seguridad jurídica, un pronunciamiento de la viabilidad o no de conciliación al Consejo Superior o al Rector, según corresponda.

Cuando el pronunciamiento del comité de conciliación gire en tomo a la viabilidad de conciliar, el comité de conciliación debe indicar un promedio de la cuantía a conciliar, para ello el comité debe estudiar de fondo los presupuestos que constituyen la litis de conformidad con el asunto en estudio.

- f) Contenido del pronunciamiento del comité de conciliación en el cual se manifiesta la probabilidad de conciliación o no del caso en estudio. En el escrito de presentación de la probabilidad de conciliación o no del caso en estudio el secretario técnico del comité de conciliación deberá indicar como mínimo la siguiente información:
  - Nombre del convocado
  - Nombre del convocante o quien haga sus veces
  - Numero de cedula o NIT del convocante o quien haga sus veces
  - Tipo de actuación
  - Fecha de las reclamaciones realizadas a la administración de Unitrópico (Si existen)
  - Juzgado, Procuraduría, Centro de conciliación, Centro de arbitramento ante la cual se surta la solicitud de estudio (Según corresponda)
  - Resumen de la petición, o de los hechos o situación fáctica
  - Fecha fijada para llevar a cabo la conciliación
  - Documentos aportados por la parte convocante o quien haga sus veces
  - Pretensiones y cuantías estimadas por la convocante o quien haga sus veces

Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico, NIT. 844002071-4





- Análisis de la caducidad
- Breve descripción de la situación acaecida en la reunión del comité de conciliación, si es del caso relación de la votación realizada.
- Pronunciamiento del comité de conciliación en el cual se manifiesta la probabilidad de conciliación o no del caso en estudio
- g) Quórum de liberatorio. El comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus integrantes permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple de los integrantes permanentes asistenciales.

ARTÍCULO NOVENO. ARCHIVO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El archivo del comité de conciliación estará bajo el cuidado y custodia del secretario técnico, no obstante, los traslados originales de las conciliaciones, que lleguen al comité para objeto de estudio deberá guardarse en medio magnético y de ello dejar constancia en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas internas que le sean contrarias.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

JOSÉ RAMÓN CEDEÑO GUTIERREZ

Presidente Consejo Superior

LUIS FREDY MARTÍNEZ MONTAÑO

Secretario Genera